

| Fundado en 1880 |

Diario de Centro América

ÓRGANO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, C. A.

MIÉRCOLES 1 de ABRIL de 2020 No. 42 Tomo CCCXIV

Director General: Pavel Arellano Arellano

www.dca.gob.gt

EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

ORGANISMO LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 9-2020
Página 1

DECRETO NÚMERO 10-2020
Página 2

DECRETO NÚMERO 11-2020
Página 3

DECRETO NÚMERO 12-2020
Página 4

ACUERDO NÚMERO 11-2020
Página 7

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 51-2020
Página 7

PUBLICACIONES VARIAS

CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS

ACUERDO NÚMERO A-13-2020
Página 9

MUNICIPALIDAD DE MIXCO, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

ACTA NÚMERO 65-2020 PUNTO QUINTO
Página 10

ANUNCIOS VARIOS

- Matrimonios	Página 11
- Títulos Supletorios	Página 11
- Edictos	Página 12
- Remates	Página 13
- Convocatorias	Página 16

ATENCIÓN ANUNCIANTES:

IMPRESIÓN SE HACE CONFORME ORIGINAL

Toda impresión en la parte legal del Diario de Centro América, se hace respetando el original. Por lo anterior, esta administración ruega al público tomar nota.

ORGANISMO LEGISLATIVO



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 9-2020

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que es obligación del Estado y sus autoridades mantener a los habitantes de la Nación en el pleno goce de los derechos que la Constitución Política de la República de Guatemala garantiza, en casos de estado de calamidad pública puede cesar la plena vigencia de algunos derechos, previa declaratoria del presidente de la República en Consejo de Ministros, calificando la situación particular según su naturaleza y gravedad, de conformidad con el Decreto Número 7 de la Asamblea Constituyente, Ley de Orden Público.

CONSIDERANDO:

Que con fecha 21 de marzo del año en curso, el presidente de la República en Consejo de Ministros, emitió el Decreto Gubernativo Número 6-2020, que reforma el Decreto Gubernativo Número 5-2020, de fecha 5 de marzo de 2020, mediante el cual se declara estado de calamidad pública por el plazo de treinta días en todo el territorio nacional como consecuencia del pronunciamiento de la Organización Mundial de la Salud de la epidemia de coronavirus COVID-19 como emergencia de salud pública de importancia internacional y del Plan para la Prevención, Contención y Respuesta a casos de coronavirus COVID-19 en Guatemala del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

CONSIDERANDO:

Que con fecha 24 de marzo del año en curso, el presidente de la República en Consejo de Ministros, emitió el Decreto Gubernativo Número 7-2020, que proroga por treinta días más el plazo de vigencia del estado de calamidad pública, contenido en el Decreto Gubernativo Número 5-2020, de fecha 5 de marzo de 2020, ratificado y reformado por el Decreto Número 8-2020 del Congreso de la República, de fecha 12 de marzo de 2020, siendo reformado el Decreto Gubernativo Número 5-2020 por el Decreto Gubernativo Número 6-2020, de fecha 21 de marzo de 2020.

CONSIDERANDO:

Que, a la presente fecha, las circunstancias, desarrollo y propagación del virus identificado como COVID-19, va en aumento en la República de Guatemala, y que como consecuencia y en disposición del Código de Salud es necesario que las instituciones del sector salud, otros sectores y la comunidad en general cooperen conforme los reglamentos internacionales y nacionales en las medidas preventivas y médicas para seguir evitando su propagación y con ello mitigar el impacto del virus.

CONSIDERANDO:

Que al Congreso de la República le corresponde ratificar los Decretos Gubernativos Números 6-2020 y 7-2020, ambos emitidos por el presidente de la República en Consejo de Ministros, emitiendo el instrumento legal que en derecho corresponde.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 138, 139 y 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo 1. Ratificar el Decreto Gubernativo Número 6-2020, de fecha 21 de marzo de 2020, emitido por el presidente de la República en Consejo de Ministros, que reforma el Decreto Gubernativo Número 5-2020, de fecha 5 de marzo de 2020, en el cual se declara estado de calamidad pública por un plazo de treinta días en todo el territorio nacional.

Artículo 2. Se reforma el numeral 1) de la literal c) del artículo 1 del Decreto Gubernativo Número 6-2020, emitido por el Presidente de la República en Consejo de Ministros, el cual quedará redactado con el texto siguiente:

"1) Los funcionarios y empleados públicos del Estado, los diputados al Congreso de la República en congruencia con lo establecido en los artículos 139 y 161 de la Constitución Política de la República de Guatemala, deberán desarrollar sus funciones legislativas, fiscalizar e intermediar durante la presente crisis, para lo cual mantienen todas sus prerrogativas y calidades que la ley les confiere, así como el personal del Organismo Legislativo designado para brindar el apoyo administrativo y técnico que cuente con la autorización de un salvoconducto firmado por el presidente del Congreso de la República, durante el tiempo de vigencia del estado de calamidad pública derivado de la pandemia coronavirus COVID-19."

Artículo 3. Ratificar el Decreto Gubernativo Número 7-2020, de fecha 24 de marzo de 2020, emitido por el presidente de la República en Consejo de Ministros, que prorroga por treinta días más el plazo de vigencia del estado de calamidad pública, contenido en el Decreto Gubernativo Número 5-2020, de fecha 5 de marzo de 2020, ratificado y reformado por el Decreto Número 8-2020 del Congreso de la República, de fecha 12 de marzo de 2020, siendo reformado el Decreto Gubernativo Número 5-2020 por el Decreto Gubernativo Número 6-2020, de fecha 21 de marzo de 2020.

Artículo 4. El presente Decreto fue declarado de urgencia nacional con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso de la República, aprobado en un solo debate y entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.

ALLAN ESTUARDO RODRIGUEZ REYES
PRESIDENTE

DOUGLAS RIVERO MÉRIDA
SECRETARIO

CARLOS SANTIAGO NAJERA SAGASTUME
SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, treinta y uno de marzo del año dos mil veinte.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

GIAMMATTEI FALLA

Edgar Leguel Godoy Samayoa
Ministro de Gobernación

Lidia Susana Lemos Amador
SECRETARIA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

(E-313-2020)-1-abril



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 10-2020

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la satisfacción del bien común, y tiene como deber garantizar a los habitantes de la República la vida, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

CONSIDERANDO:

Que Guatemala se encuentra entre los países más damnificados por los eventos climáticos y riesgos geofísicos por lo que se ve afectado frecuentemente por terremotos, deslizamientos de tierra y erupciones volcánicas; el Gobierno de Guatemala ha expresado su compromiso de establecer mecanismos financieros que contribuyen al fortalecimiento de la resiliencia fiscal a los potenciales impactos económicos generados por eventos naturales adversos, en ese contexto, solicitó apoyo financiero al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) para el diseño y preparación del préstamo denominado "Segundo Préstamo para Políticas de Desarrollo sobre Gestión del Riesgo de Desastres con una Opción de Desembolso Diferido ante Catástrofes (CAT DDO)", lo cual permitirá movilizar rápidamente recursos ante la ocurrencia de un desastre en el país.

CONSIDERANDO:

Que el apareamiento y propagación de la epidemia generada por el virus denominado coronavirus COVID-19, se ha ido extendiendo a lo largo de todos los países del mundo incluido algunos países americanos, es obligación del Gobierno de la República, tomar todas las precauciones y llevar todas las actividades necesarias para enfrentar el mismo, por lo que se hace necesario efectuar fuertes campañas de prevención así como determinar el estado actual de los hospitales nacionales en todo el país para que en consecuencia de ello se toman las acciones pertinentes que incluyan fuertes inversiones en equipamiento de dichos hospitales así como de proveerse de medicamentos en cantidades suficientes para enfrentar este mal que podría afectar la salud de todos los guatemaltecos.

CONSIDERANDO:

Que el 24 de mayo de 2019 el Directorio del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) aprobó otorgar a la República de Guatemala, un financiamiento con carácter reembolsable por un monto de hasta doscientos millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 200,000,000) denominado "Segundo Préstamo para Políticas de Desarrollo sobre Gestión del Riesgo de Desastres con una Opción de Desembolso Diferido ante Catástrofes (CAT DDO); y que habiéndose obtenido las opiniones favorables del Organismo Ejecutivo y de la Junta Monetaria, a que se refiere el artículo 171 literal i) de la Constitución Política de la República de Guatemala, es procedente emitir la disposición legal que lo apruebe.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literales a) e i) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

Artículo 1. Aprobación. Se aprueban las negociaciones del Convenio de Préstamo Número 8962-GT a ser celebrado entre la República de Guatemala y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), denominado "Segundo Préstamo para Políticas de Desarrollo sobre Gestión del Riesgo de Desastres con una Opción de Desembolso Diferido ante Catástrofes (CAT DDO)".

Artículo 2. Autorización. Se autoriza al Organismo Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Finanzas Públicas, suscriba el Convenio de Préstamo Número 8962-GT, denominado "Segundo Préstamo para Políticas de Desarrollo sobre Gestión del Riesgo de Desastres con una Opción de Desembolso Diferido ante Catástrofes (CAT DDO)", bajo los términos y condiciones financieras que en el mismo se establecen. La autorización a que se refiere el presente artículo es extensiva para suscribir los Convenios modificatorios que corresponda, principalmente en lo que respecta a la atención de la salud pública para contrarrestar la pandemia causada por el COVID-19.

De conformidad con el Convenio de Préstamo correspondiente, las principales características de esta operación, serían las siguientes:

MONTO: Hasta doscientos millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$200,000,000.00).

DESTINO: Brindar apoyo al Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, una vez exista evidencia de un estado de calamidad pública en el territorio de la República de Guatemala, relacionado con una catástrofe natural y emergencias de salud.

ORGANISMO EJECUTOR: Ministerio de Finanzas Públicas.

PLAZO DE AMORTIZACIÓN: Veinticinco años (25) contados a partir de la fecha de fijación de cualquier desembolso del financiamiento, que incluye hasta diez (10) años de período de